



Alcaldía de Medellín

**DECRETO 0511 DE 2020
(ABRIL 27)**

ALCALDÍA DE MEDELLÍN

Por medio del cual se prorroga la suspensión de términos ordenada por el Decreto 0405 del 25 de marzo de 2020 y prorrogada por el Decreto 0472 del 13 de abril de 2020"

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus atribuciones en especial de las conferidas por el artículo 2 y los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, el numeral 1 del literal b del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012,

CONSIDERANDO QUE:

1. Ante la grave situación originada por el brote de Coronavirus (COVID 19), declarado por la organización Mundial de la Salud (OMS) como pandemia, y como consecuencia de la declaratoria de Emergencia Sanitaria y del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por parte del Gobierno Nacional, el Ministerio del Interior mediante Decreto N°457 del veintidós (22) de marzo del 2020, ordenó la medida de aislamiento obligatorio en todo el territorio nacional, restrictiva de la libertad de locomoción entre el veinticinco (25) de marzo y el trece (13) de abril del presente año, y conminó a los Alcaldes a adoptar las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento durante el tiempo señalado.
2. En virtud de las implicaciones que conlleva lo anterior, y con la finalidad de garantizar el debido proceso y la seguridad jurídica tanto para la administración como para los administrados, se expidió el Decreto 0405 del veinticinco (25) de marzo de 2020, por medio del cual se ordenó la suspensión de los términos de los procedimientos, actuaciones y peticiones en curso, relacionadas con las



Alcaldía de Medellín

obligaciones tributarias administradas por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Medellín y sus Subsecretarías.

3. Mediante Decreto Legislativo 491 del veintiocho (28) de marzo de 2020, el Ministerio de Justicia y del Derecho, implementó una serie de medidas para garantizar la atención y prestación del servicio por parte de las autoridades públicas, entre las que se encuentra la ampliación en los términos para atender peticiones (artículo 5) y la potestad para suspender términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa (artículo 6).

4. La Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía de la Alcaldía de Medellín, ha establecido lineamientos frente a los términos de respuesta a los derechos de petición en el marco de lo dispuesto por el Decreto 491 del 2020, con el fin de garantizar este derecho fundamental.

5. Mediante Decreto 531 del ocho (8) de abril de 2020 expedido por el Ministerio del Interior, se prorrogó la medida de aislamiento obligatorio, restrictiva de la libertad de locomoción entre las cero horas (00:00 am) del trece (13) de abril y las cero horas (00:00 am) del veintisiete (27) de abril del presente año, razón por la cual fue necesario prorrogar la suspensión de términos de los procedimientos, actuaciones y peticiones en curso, relacionadas con las obligaciones tributarias administradas por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Medellín, a través del Decreto 472 del 13 de abril de 2020, abarcando las fechas en mención.

6. El Decreto 593 del veinticuatro (24) de abril de 2020 expedido por el Ministerio del Interior, extendió el aislamiento obligatorio entre las cero horas (00:00 am) del veintisiete (27) de abril hasta las cero horas (00:00 am) del día once (11) de mayo de 2020, por lo que se hace necesario prorrogar nuevamente la suspensión de términos ordenada en el Municipio, con la finalidad de otorgar plenas garantías para ejercer los derechos en el marco de las distintas actuaciones que se adelantan en materia tributaria.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Prórroga de la suspensión de términos en materia tributaria. Prorróguese entre el veintisiete (27) de abril y el once (11) de mayo de 2020, ambas fechas inclusive, la suspensión de términos de los procedimientos, actuaciones y peticiones en curso, relacionadas con las obligaciones tributarias administradas por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Medellín y sus Subsecretarías, prevista



Alcaldía de Medellín

en el Decreto 0405 del 25 de marzo de 2020 y prorrogada por el Decreto 0472 del 13 de abril de 2020.

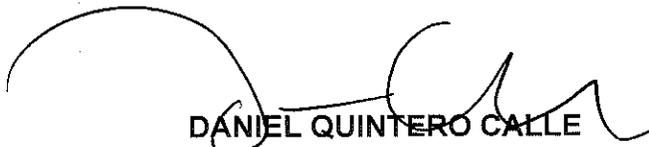
PARÁGRAFO 1. La suspensión prevista en este artículo, aplica para los términos que estén corriendo para la administración y los administrados.

PARÁGRAFO 2. Con relación a los términos de respuesta de los derechos de petición, deberá atenderse lo establecido en el artículo 5 del Decreto Legislativo 491 del veintiocho (28) de marzo de 2020, y a los lineamientos e instructivos que sobre el mismo expida la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía

ARTÍCULO 2. Efectos de la suspensión de términos. Una vez finalice la suspensión, los términos se seguirán contando sin tener en cuenta los días transcurridos entre el veintiséis (26) de marzo y el once (11) de mayo de 2020, ambas fechas inclusive.

ARTÍCULO 3. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL QUINTERO CALLE

Alcalde de Medellín


ÓSCAR DE JESÚS HURTADO PÉREZ

Secretario de Hacienda

Proyectó. Victoria Eugenia Bravo Gallego	Revisó. Henry Alejandro Morales Gómez
Abogada contratista	Subsecretario de Ingresos





Alcaldía de Medellín

MEMORIA JUSTIFICATIVA

Decreto Municipal 0511 de 2020

Dependencia que desarrollara el proyecto de Norma	Secretaría de Hacienda
Título del Proyecto de Decreto	Por medio del cual se prorroga la suspensión de términos procesales ordenada por el Decreto 0405 del 25 de marzo de 2020 y prorrogada por el Decreto 472 del 13 de abril de 2020

1. Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.	<p>ANTECEDENTES Y OPORTUNIDAD:</p> <p>El Ministerio del Interior, como medida necesaria para contener la propagación del virus COVID-19 en el país, expidió el Decreto Legislativo 457 del veintidós (22) de marzo del 2020, mediante el cual estableció el aislamiento preventivo y obligatorio desde el veinticinco (25) de marzo y el trece (13) de abril del año 2020.</p> <p>Esta medida fue prorrogada a través del Decreto 531 de 2020, ordenando el aislamiento hasta el 27 de abril del presente año a las cero horas (00:00).</p> <p>A su vez, mediante el Decreto 593 del veinticuatro (24) de abril de 2020 se extendió el Aislamiento Preventivo Obligatorio hasta el 11 de mayo.</p> <p>Adicionalmente, en los mencionados Decretos, se ordenó a los Alcaldes y Gobernadores, adoptar todas las medidas, instrucciones, órdenes y actos necesarios para la correcta consecución de las finalidades perseguidas por el aislamiento preventivo obligatorio.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, y las dificultades inherentes para que el contribuyente ejerza sus derechos en el marco de los procesos tributarios en curso, el 25 de marzo se profirió el Decreto 405 de la Alcaldía Municipal, en el cual se determinó la</p>
--	--





Alcaldía de Medellín

suspensión de términos entre el 26 de marzo y 13 de abril.

Posteriormente, y como consecuencia de la prórroga del aislamiento preventivo obligatorio por parte del Ministerio del Interior, el 13 de abril se emitió Decreto 472 del Municipio de Medellín, en el que se prorroga la suspensión de términos de que trata el Decreto 405, hasta el 26 de abril del año en curso.

Que la medida de aislamiento obligatorio se extendió mediante Decreto 593 del veinticuatro (24) de abril de 2020, hasta el 11 de mayo a la cero horas, razón por la cual, teniendo en cuenta que no han cambiado las circunstancias que dieron lugar al Decreto Municipal 405, prorrogado por el Decreto 472 del presente año, se hace necesario prorrogar nuevamente las medidas de suspensión de términos allí contenidas, entre el veintisiete de abril y el 11 de mayo, ambas fechas inclusive, salvo lo que tiene que ver con las respuesta a derechos de petición, que se regirán por lo dispuesto en el Decreto Legislativo 491, en concordancia con los lineamientos internos dispuestos por la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía.

CONVENIENCIA:

En consecuencia, es conveniente prorrogar la suspensión de términos en los procesos tributarios que se encuentran en curso, para las dos partes intervinientes, así:

Para la administración, de tal forma que permita hacer frente a la contingencia, evitando el vencimiento de términos, que se podría causar por las restricciones en el ejercicio de las funciones de los colaboradores de la Secretaría de Hacienda.

Por otro lado, para el administrado, en el entendido que la propagación del virus, y las decisiones adoptadas por el gobierno nacional, en concurso con las autoridades locales, han generado





Alcaldía de Medellín

	<p>importantes consecuencias para ellos, impidiéndoles ejercer cotidianamente las funciones administrativas y técnicas que requiere el cumplimiento de obligaciones tributarias.</p> <p>Por lo tanto, se considera conveniente la propuesta realizada en el Proyecto de Decreto.</p>
2. Las normas expresas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.	<p>El artículo 2 y los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, el literal b numeral 1 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y el artículo 2 del Decreto Ley 457 de 2020.</p> <p>Adicionalmente, por lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012, donde se le entregan facultades al Alcalde Municipal, para expedir normas especiales que ayuden a estabilizar y conjurar la situación que da origen a la declaratoria de calamidad pública.</p> <p>En ese sentido, al restringirse la libre circulación de las personas, y cerrar la atención al público, se busca claramente evitar la propagación del COVID-19. Ante estas medidas, y la imposibilidad de los administrados de realizar ciertos trámites presenciales y cotidianos ante la administración tributaria, existen facultades normativas para suspender los términos en materia tributaria.</p> <p>Por este motivo, se considera relevante ordenar la suspensión ya referenciada.</p>
3 La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.	<p>La vigencia será entre el veintisiete (27) de abril y el once (11) de mayo de 2020, ambas fechas inclusive</p>
4. Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.	<p>A través del presente Decreto, se prorroga la suspensión de términos ordenada por el Decreto Municipal 405 de 2020 y prorrogada por el Decreto 472 de 2020.</p>
5. Revisión y análisis de decisiones judiciales de los	<p>Al ser un evento extraordinario y sin precedentes en el mundo y en el país, no se cuenta con</p>





Alcaldía de Medellín

<p>órganos de cierre de que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto (en caso de que sea precedente)</p>	<p>jurisprudencia que haya interpretado situaciones semejantes.</p> <p>No obstante, se han presentado casos similares en los que las administraciones tributarias han suspendido términos por desastres naturales (Resolución 25 de 2017 de la DIAN), aunque este tipo de decisiones no han sido puesta en consideración de los jueces de la República.</p> <p>Sin embargo, se reitera que el Alcalde de Medellín cuenta con las facultades derivadas de la declaratoria de calamidad pública, encontrándose en la obligación de aportar a la contención de la propagación del virus, y la protección a la vida de los colaboradores de la Administración del Municipio de Medellín, y la ciudadanía en general.</p> <p>Actualmente múltiples entidades territoriales, y autoridades del orden nacional y local, han decretado suspensión de términos, ante la imposibilidad de continuar normalmente con los procesos.</p>
<p>6. El ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido</p>	<p>Las medidas que se pretende adoptar, orbitan en dos vías, para la Administración Municipal y para el administrado, de la siguiente manera:</p> <p>Para la administración: Suspendiendo entre el veintisiete de abril y el once de mayo de 2020, los términos de procesos que se adelantarían en la Secretaría de Hacienda contra los administrados, respecto de los diferentes tributos que administra el Municipio de Medellín, pero teniendo en cuenta la obligación de dar respuesta a los derechos de petición, en los términos establecidos por el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 491 de 2020</p> <p>Para el administrado: Suspendiendo durante el mismo periodo ya señalado, los términos en los</p>





Alcaldía de Medellín

	procesos y actuaciones que se estén adelantando en su contra.
7. Impacto económico si fuere el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto.	No aplica
8. Disponibilidad presupuestal (en caso de que sea necesaria)	No se requiere
9. Cualquier otro aspecto que la Dependencia remitente considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.	No aplica.
10. Seguridad Jurídica: Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia: NO SI: X NO:	


OSCAR DE JESÚS HURTADO PÉREZ
Secretario de Hacienda

Proyectó: Ricardo Valencia	Aprobó: Henry Alejandro Morales Gómez
Cargo: Abogado Asesor	Cargo: Subsecretario
Dependencia: Subsecretaría de Ingresos	Dependencia: Subsecretaría de Ingresos



